

SESIÓN DEL DÍA MARTES 10/11/2015

19.- Convenio con el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal y su protocolo. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Convenio con el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal y su protocolo. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: el convenio con el Reino de Bélgica para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, y prevenir la evasión fiscal es en base a que nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de convenios para evitar la doble imposición. En tal sentido, entre otros países, en esa materia ha suscrito acuerdos con México, España, Portugal, Alemania, Suiza, India, Corea, Ecuador, Finlandia y Argentina.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente.

—Solicito a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Víctor Semproni).- Pedimos al Cuerpo colaboración a efectos de escuchar el fundamento que está haciendo el señor diputado Meroni.

Puede continuar el señor diputado.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Gracias, señor presidente.

Decía que el texto del convenio hace referencia a su ámbito de aplicación; en él se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del tratado. Se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único y también se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Este convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles en cada Estado contratante, sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

Se considerarán impuestos sobre la renta y el patrimonio todos los impuestos que gravan la totalidad de la renta, la totalidad del capital, o partidas de la renta o del capital, incluidos los impuestos sobre las ganancias resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre los

importes totales de los sueldos o salarios pagados por empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto que ha sido retirado del archivo durante esta legislatura y que ha sido aprobado en forma unánime por la Comisión de Asuntos Internacionales, aconsejamos a la Cámara su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Víctor Semproni).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.